

RECTIFICACIONES

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 1979/88 de la Comisión, de 5 de julio de 1988, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1852/88 en lo que se refiere a los coeficientes que deberán aplicarse a determinados montantes compensatorios monetarios que se hayan fijado por anticipado en el sector de los cereales

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 174 de 6 de julio de 1988)

Página 26, Anexo, nota (b),

en lugar de: « 1002 90 30, ... »,

léase: « 1102 90 30, ... ».

Rectificación a la Directiva 88/379/CEE del Consejo, de 7 de junio de 1988, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 187 de 16 de julio de 1988)

Página 25, artículo 8, apartado 5, letra b),

en lugar de: « ..., y con lo dispuesto en las letras a), b), c), e) y f) del apartado 2 del artículo 7 ... »,

léase: « ..., y con lo dispuesto en las letras a), b), c), e) y f) del apartado 1 del artículo 7 ... ».

Rectificación al Reglamento (CEE) n° 2136/88 de la Comisión, de 18 de julio de 1988, por el que se determinan, para el período del 1 de julio de 1988 al 31 de enero de 1989, cantidades de azúcar terciado producidas en los Departamentos franceses de Ultramar que se benefician de la ayuda al refinado contemplada en el Reglamento (CEE) n° 2225/86 del Consejo

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 188 de 19 de julio de 1988)

Página 27, Anexo,

en lugar de: « Cantidades de azúcar terciado de caña, expresadas en toneladas de azúcar blanco : »,

léase: « Cantidades de azúcar terciado de caña, expresadas en 1 000 toneladas de azúcar blanco : ».